

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Corte Constitucional Secretaría General DICIEMBRE 09 DE 2014 PROCESOS DE CONSTITUCIONALIDAD ESTADO N° 200

EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA	DECISIÓN
		AUTO	
PE-040	PROYECTO DE LEY	03/12/14	"Primero: El literal f) del artículo 15 del Proyecto
	ESTATUTARIA 209 DE 2013	Auto No	de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267
	SENADO-267 DE 2013	377 de	de 2013 Cámara " <i>por medio de la cual se regula</i>
	Camara por medio de la	2014	el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan
	CUAL SE REGULA EL		otras disposiciones" contenido en el anexo de la
	DERECHO FUNDAMENTAL A		sentencia C- 313 de 2014, quedará así:
	LA SALUD Y SE DICTAN		f) "que tengan que ser prestados en el
	OTRAS DISPOSICIONES		exterior".
			Segundo: El texto del parágrafo 1º del artículo
			15 transcrito en la parte considerativa del fallo
			quedará así: " <i>Parágrafo 1°. Los efectos del</i>
			incumplimiento de estos deberes solo podrán ser
			determinados por el legislador. En ningún caso su
			incumplimiento podrá ser invocado para impedir o
			restringir el acceso oportuno a servicios de salud
			requeridos con necesidad"
			Tercero: En el considerando "5.2.10.3.1.
			Garantías que involucran especialmente el
			acceso al derecho" el párrafo atiente al
			literal i) del inciso 1º del artículo 10 del Proyecto
			de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267
			de 2013 Cámara, contenido en el folio 382 de la
			sentencia C-313 de 2014 quedará así: "Otro
			precepto que hace relación al acceso, es el
			contenido en el literal i) que establece como
			derecho la provisión y el acceso oportuno a las



tecnologías y medicamentos requeridos. Para la Corte, este derecho presenta la misma dificultad restrictiva que otros enunciados de la ley en cuanto contraen la prestación del servicio a algunos aspectos y dejan por fuera otros. En ese sentido, se atiene la Corte a lo considerado en relación con otros enunciados legales del proyecto y, en aplicación del principio de conservación del derecho, declarará la exeguibilidad de la disposición en estudio pero proscribirá la interpretación restrictiva y prohijara aquella que se aviene a la Constitución. Consecuentemente, la provisión y acceso oportuno se habrá de entender a facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud, lo cual incluye también los medicamentos, tal como aparece en el literal en estudio".

Cuarto: El párrafo conclusivo atinente al literal f) del inciso segundo del artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 de 2013 Cámara, contenido en el folio 460 de la sentencia C-313 de 2014 quedará así: "Por ende, no se desconoce la Constitución y cabe exclusión establecida literal f) siempre y cuando no tenga lugar la aplicación de las reglas trazadas por esta Corporación para excepcionar esa restricción del acceso al servicio de salud y, en el caso concreto, no se afecte la dignidad humana de quien presenta el padecimiento. Consecuentemente y de conformidad con las precisiones hechas se declarará la constitucionalidad del mandato evaluado, pues, se trata de un criterio, sujeto a ser inaplicado en los casos y con las condiciones que la jurisprudencia constitucional ha indicado".

Quinto: Ordenar a la Relatoría de esta Corporación, que adjunte copia del presente auto a la sentencia respectiva, con el fin de que sea publicado junto con ella en la Gaceta de la Corte Constitucional correspondiente.



Sexto: Ordenar a la Secretaría General de la
Corte, que envíe copia del presente auto al archivo
de esta Corporación, para que sea adjuntado al
expediente correspondiente.
Séptimo: Ordenar a la Secretaría General de la
Corte, que envíe copia del presente auto a todas
las autoridades a las que se les comunicó la
sentencia de la referencia."

ANDRÉS MUTIS VANEGAS Secretario General (E)

Diciembre 9 de 2014 Estado Nº 200